

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	d fuera.	16.
Tres id. . . . .	33		45.
Seis id. . . . .	66		90.
Un año. . . . .	332		180.

Se publica todos los dias excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de ayer á las seis de la tarde me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey ha experimentado una notable mejoría en la noche pasada, y ha seguido el alivio durante el dia de hoy.»

Lo que he dispuesto publicar para la general inteligencia.

Córdoba 22 de Noviembre de 1872.

El Gobernador.

Manuel Zapatero y Albear.

Núm. 959.

### Comision permanente de la Excma. Diputacion provincial de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada el dia 10 del corriente, relativa á las obras de reparacion del Ponton sobre el rio Salado en el camino de la Rambla á Santa-Ella, la Comision provincial en sesion del dia 13 del que rige ha acordado abrir nueva licitacion para el dia 25 del actual, á las doce de la mañana, cuyo acto tendrá lugar en el despacho de la Vicepresidencia, ante el Escribano de la Diputacion provincial, bajo las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon.

Córdoba 18 de Noviembre de 1872.—El Vice-presidente, Rafael Maria Gorrindo.—El Secretario accidental, Rafael Melendo.

### Ministerio de la Guerra.

#### DECRETOS.

Atendiendo á los distinguidos servicios prestados por el Coronel de infantería D. Manuel Salamanca y Negrete, combatiendo la insurreccion del Arsenal del Ferrol, Vengo en promoverle al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en relevar del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga al Brigadier D. Pedro Eguía y Lemonauria; quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Málaga al Brigadier D. Manuel Salamanca y Negrete.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Fernando Fernandez de Córdoba.

### Tribunal Supremo.

#### Sala segunda.

En la villa y córte de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.905 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Jaime Sala y Prat:

1.º Resultando que el Juez del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona formó causa de ofi-

cio contra Jaime Sala por haber sustraído de un armario de la tienda de carpintería de Matias Servat, de quien era oficial, una moneda de oro de 20 pesetas en ocasion en que se hallaba sólo el dia 21 de Setiembre de 1871, y que si bien negó al principio diciendo que la moneda que le fué ocupada prevenia de sus ahorros, confesó el delito en presencia de dos municipales, segun estos aseguran, aunque en su declaracion niega haberlo confesado:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en sentencia de 28 de Junio último, declaró que los hechos probados constituian el delito de hurto en cantidad mayor de 10 pesetas y menor de 100, habiendo intervenido grave abuso de confianza; y que su autor fué Jaime Sala, sin otra circunstancia; condenándole á dos años, cuatro meses y un dia de prision correccional, con sus accesorias y demás pronunciamientos de derecho, de conformidad á los artículos del Código penal 531, núm. 4.º, 533, número 2.º, y otros de aplicacion general:

3.º Resultando que contra esta sentencia interpuso recurso de casacion el procesado Jaime Sala, fundándole en el núm. 5.º del art. 4.º de la ley que lo autoriza, por haberse infringido los artículos 530 y 531, apreciando la circunstancia de abuso de confianza:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Fernando Perez de Rozas:

Considerando que en los recursos por infraccion de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos consignados en la sentencia,

y que de los que se declaran probados en la que es objeto de este recurso resulta sin contradiccion el abuso grave de confianza cometido por el recurrente, sustrayendo la moneda de un armario de la tienda de que era oficial en ocasion de hallarse sólo; siendo por lo mismo infundadas sus alegaciones, que se apartan de los hechos consignados;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á su admision con las costas; y comuníquese al Tribunal sentenciador á los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano Garcia Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Fernando Perez de Rozas, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su sala Segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 14 de Octubre de 1872.—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y córte de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1832 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion interpuesto por Mariano Villalba y Barbolla:

1.º Resultando que sobre las tres de la madrugada del 25 de Diciembre de 1871 salió Mariano Garcia de casa de un convecino su-

yo, de la villa de Cebrero, en compañía de otros tres sujetos, y en el tránsito hacia las suyas encontraron al expresado Villalba con otros mozos, echando á correr este y García y los demás en distintas direcciones, y al poco rato apareció el segundo con una lesión incisa en el lado derecho del vientre, de cuyas resultas falleció á los ocho días, habiendo designado como autor á Villalba, quien niega toda participación en el hecho y hasta que viera al García aquella noche, particular acreditado por alguno de los compañeros de ámbos.

2.º Resultando que la Sala tercera de la Audiencia de esta corte, por sentencia de 18 de Junio de 1872, declaró que los hechos probados constituían el delito de homicidio, siendo autor del mismo el procesado Mariano Villalba, sin circunstancias apreciables, por lo que conforme al art. 519 y otros aplicables del Código penal vigente, le condenó en 14 años, ocho meses y un día de reclusión, accesorias, indemnización de 1.500 pesetas á la madre del difunto y en las costas:

3.º Resultando que á nombre del citado Villalba se interpone recurso de casación contra la anterior sentencia, fundándolo en el caso 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, y suponiendo infringidos el art. 12 de la de reforma del procedimiento criminal de la propia fecha, porque de los fundamentos de la sentencia no se deducían indicios suficientes ni debidamente probados para justificar la participación de autos del homicidio que se atribuía al recurrente, pues que la inculpación del ofendido era de muy poco valor, y los testigos ninguno se dice presencial del suceso:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomás Huet:

1.º Considerando que los recursos de casación por infracción de ley sólo pueden fundarse en alguno de los cinco casos que taxativamente establece el art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870:

2.º Considerando que aunque el recurso se apoya en el caso 4.º de la ley de casación criminal, lo hace bajo el supuesto de combatir la prueba apreciada por la Sala, deduciendo para ello la infracción del art. 12 de la ley de reforma del procedimiento:

Y considerando que la de este artículo no está comprendida en el párrafo cuarto que el recurrente cita, ni en ningún otro del referido artículo, y que por consiguiente carece de apoyo el recurso:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar con las costas; y comuníquese esta resolución á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Tomás Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 11 de Octubre de 1872.  
—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1.916 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación propuesto por Fernando Hernandez Crespo:

1.º Resultando que en la noche del 7 de Enero de 1872, varios muchachos quisieron entrar en el billar de Dionisio Iglesias, y como no lo permitiese la mujer de este Antonia Gil, le arrojaron multitud de piedras, y saliendo el Dionisio y la Antonia tras los muchachos encontraron algunos en la calle de Paneras, y preguntándoles si eran ellos los que le habían apedreado, se presentó el Fernando Hernandez, y enterado del hecho, sacó la navaja contra Antonia Gil, que asustada se entró en casa del vigilante Martín Meneses, y saliendo este, lo encontró con la navaja abierta que iba á acometer á Dionisio Iglesias, por lo cual trató de contenerlo; mas no solo no pudo conseguirlo, sino que le acometió también, haciendo ademán de quererle quitar el sable, le dirigió insultos y se negó á obedecerle, hasta el punto de asirse á una reja de la casa de doña Petra Cañas, de la cual fué necesario arrancarle á viva fuerza con el auxilio de un oficial de la guarnición, y de este modo pudo ser conducido á la cárcel:

2.º Resultando que instruida por este hecho la correspondiente causa, la Sala de lo criminal de la Audiencia de Cáceres por sentencia de 21 de Junio de 1872 declaró que el hecho probado de acometer y de resistir gravemente á los agentes de la Autoridad en el ejercicio de su cargo constituye el delito de atentado, sin concurrir circunstancias apreciables, y del cual es autor el procesado, y le condenó en cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional, accesorias, multa de 300 pesetas y en todas las costas, en conformidad á los

artículos 263, 264, núm. 1.º, 82 y demás de aplicación ordinaria del Código penal reformado:

3.º Resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto recurso de casación á nombre de Fernando Hernandez Crespo, apoyado en el caso 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870, citando como infringido el art. 264 del código penal reformado, alegando que no ha concurrido en el hecho la circunstancia de agresión á mano armada, puesto que sólo se hizo resistencia á un agente de la Autoridad, tratando de acometerle para quitarle el sable, pero sin hacerlo á mano armada, por lo cual ha debido penársele con arreglo al párrafo segundo del expresado artículo.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Luis Vazquez Mondragon:

1.º Considerando que en los recursos de casación por infracción de ley este Supremo Tribunal tiene que aceptar los hechos como vengan consignados y declarados probados en la sentencia reclamada:

2.º Considerando que de los mismos resulta que el recurrente hizo resistencia grave á un agente de la Autoridad en el ejercicio de las funciones de su cargo, y trató de acometerle con una navaja en la mano para quitarle el sable, circunstancias que se hallan comprendidas en los arts. 263 y 264 en su párrafo primero del Código penal reformado:

3.º Considerando, por lo tanto, que no existen fundamentos legales para que pueda prosperar el recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admisión del interpuesto, con las costas; comuníquese esta decisión á la Sala sentenciadora á los efectos oportunos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.—Crispulo García Gomez de la Serna.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Luis Vazquez Mondragon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 15 de Octubre de 1872.  
—Licenciado Carlos Bonet.

En la villa y corte de Madrid, á 14 de Octubre de 1872, en el expediente núm. 1891 pendiente ante Nos sobre admisión del recurso de casación interpuesto por...

1.º Resultando que denunciado en 19 de Febrero por el Promotor fiscal del Juzgado de... como injurioso á S. M. el Rey el número del periódico titulado..., correspondiente al día anterior, por contener entre otras las frases..., el editor director... reconociendo en su declaración que se inferían injurias á S. M., asumía toda la responsabilidad que pudiera haber, negándose á revelar el nombre del escritor:

2.º Resultando que la Sala de lo criminal de la Audiencia de... en su sentencia confirmando la del Juez de primera instancia, declaró que los hechos probados en esta causa constituían el delito de lesa magestad, sin circunstancias que apreciar, considerando como autor del mismo á N.... á la pena de ocho años y un día de prisión mayor y en la multa de 1.000 pesetas, con las accesorias y demás pronunciamientos de derecho, citando los artículos 14, 162, 471 y otros de aplicación general del Código penal:

3.º Resultando que á nombre del procesado se ha interpuesto recurso de casación contra esta sentencia fundado en el caso 1.º del art. 4.º de la ley que lo establece, y citando como infringidos los artículos 162 y 471 del Código penal, por calificarse de delito lo que no lo es:

Visto, siendo ponente el Magistrado D. Manuel Leon:

Considerando que en los recursos por infracción de ley el Tribunal Supremo ha de aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia; y que de los que en la presente causa declara probados la Sala de lo criminal de la Audiencia de... surge natural y lógicamente la calificación del delito tal como ha sido estimado, separándose de ellos y alterándolos el recurrente para fundar sus alegaciones, por lo que es inadmisibles este recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que no ha lugar á su admisión, con las costas; y comuníquese á la Sala sentenciadora para los efectos procedentes.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Colección legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—Benito de Posada Herrera.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Mariano García Cembrero.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. Don Manuel Leon, Magistrado del Tribunal Supremo, celebrando audiencia pública su Sala segunda en el día de hoy, de que certifico como Secretario de ella.

Madrid 14 de Octubre de 1872.  
—Licenciado Carlos Bonet.

**RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse por el personal del Cuerpo Nacional de Ingenieros de minas, en los dias y términos que á continuacion se espresan.**

Números del expediente.	Nombre de la concesion.	Clase del mineral.	Nombre del interesado.	Representante.	Clase de operacion.	Sitio en que radica.	Término municipal.	Minas ó registros próximos ó colindantes.	Interesado ó representante.
866	Maria Moré.	Plomo.	D. Guillermo Patrie Wahgh.	Del 30 de Noviembre al 5 de Diciembre.	Demarcacion.	Las Navas.	Santa Eufemia.	No constan.	
813	Periquito.	Id.	D. José Maria Martinez.	Id.	Id.	Cerro de los quemados.	Id.	O. La improvisada.	D. Antonio Castejon.
829	Tregito.	Id.	D. Manuel Fernandez Trejo.	Id.	Id.	Humbria del Cuervo.	Id.	O. Gasta y sacarás.	D. Francisco Lobo.
838	Segunda Mariquita.	Id.	Id.	Id.	Id.	"	Id.	O. Resuperfolicita.	Id.
846	Antoñuelo.	Id.	D. Félix Carrasco y Vera.	Id.	Id.	Fuente del Hoyo.	Id.	O. San Francisco.	D. Manuel Trejo.
857	El Donadio.	Id.	Compañia de plomos de Santa Eufemia.	Id.	Id.	El Donadio.	Id.	E. La Victoria.	D. Diego Raya.
860	San Carlos.	Id.	D. Félix Carrasco.	Del 6 al 13.	Id.	Quinto de los Barrancos.	Santa Eufemia, Guijo, Viso y Dos Torres.	N. Gasta y sacarás	D. Francisco Lobo.
870	El Triunfo.	Id.	D. Félix Carrasco.	Id.	Id.	Minas del Soldado.	Id.	N. Fantasia (escorial)	D. Antonio Damonts.
871	La Revancha.	Id.	D. Simon Aguirre.	Id.	Id.	Barranco de Joya.	Id.	E. Ojalá.	D. Manuel Trejo.
878	San Simon.	Id.	Id.	Id.	Id.	Solana del Castillo.	Id.	No constan.	
883	La Estrella.	Carbon.	D. Francisco Valencia Viejo.	Id.	Id.		Espiel.		
859	Virgen de la Estrella.	Plomo.	D. Mariano Bazan.	Del 14 al 21.	Id.	Barranco del mudo.	San Calixto.		
848	Virgen de los Angeles.	Id.	D. Agustin Antonio Diaz.	Id.	Id.	Risco pardo.	Hornachuelos.		
848	Virgen del Pilar.	Id.	D. Francisco Gomez y Gomez.	Id.	Id.	Dehesa de la muela.	Id. y Posadas.		
839	San Rafael.	Hierro.	D. Juan Gonin.	Id.	Id.	Cerro del calamon alto.	Posadas.		
882	Maria de los Doleres.	Plomo.	D. Ramon Zapatero.	Id.	Id.	Dehesa del Sello.	Id.		
849	La Providencia.	Arenas argentíferas	D. Antonio Salcedo.	Id.	Id.	Mondragoncillo.	Almodóvar del Rio.		
876	La Amistad.	Hierro.	D. Rafael de Soto Ortiz.	Del 25 al 30.	Id.	Roda huevos.	Almedinilla.		

**NOTA.** Los dueños de minas, registros ó investigaciones que radiquen en los sitios citados en la presente relacion y que no se espresen en la misma, se servirán concurrir al terreno en los dias fijados en la misma, á fin de facilitar datos para la localizacion de sus concesiones; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.—Córdoba 18 de Noviembre de 1872.—El Ingeniero Jefe, Eduardo Fourdinier.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletin oficial» para la general inteligencia, y á fin de que por los Alcaldes de los pueblos, cuyos términos se espresan, se preste á dicho funcionario cuanta proteccion y auxilio necesite para el desempeño de su cometido.

Córdoba 19 de Noviembre de 1872.

El Gobernador,  
**Manuel Zapatero y Albear.**

## JUZGADOS.

Núm. 971.

Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de Jerez de la Frontera.

D. Antonio de Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de esta Ciudad.

Por virtud del presente se cita y emplaza á los sucesores y causa-habientes de la testamentaria de D. Gabriel Fernandez, á cuyo favor constituyó obligacion D. Antonio Fernandez y Doña Antonia Gaviro, su consorte, de pagar á sus menores hijos cuatro mil doscientos diez reales que aquel habia legado á los mismos, hipotecando á su seguridad unas casas situadas en la calle de la Corredera de esta Ciudad, segun escritura de dos de Diciembre de mil setecientos noventa, ante el Escribano que fué de este número Don Cristóbal Gonzalez. Al que sea perceptor de un censo de trescientos sesenta y cuatro reales cinco céntimos de réditos, impuesto en escritura fecha tres de Junio de mil setecientos sesenta y nueve, ante el Escribano Don Domingo Soler de la Peña, por D. Pedro Pacheco Jaime, y su mujer Doña Antonia Fernandez, á favor de la capellanía que fundó en la Parroquia de S. Miguel de esta ciudad Juan Ramirez, y que á la sazón disfrutaba el Presbítero D. Juan Ramon Rendon, cuyo gravámen impusieron sobre casas Plaza de Plateros de esta referida Ciudad. Al que sea tambien perceptor de un censo de doscientos treinta y siete reales diez y ocho y un tercio céntimos de réditos impuesto por el Presbítero D. Juan Pacheco Jaime, en escritura de quince de Junio de mil setecientos sesenta y cuatro, ante el Escribano D. Cristóbal Gonzalez, sobre las mismas casas Plaza de Plateros y Calle San Cristóbal. A los herederos y causa habientes de D. José Rodriguez y Don Lorenzo Romero, vecinos de Cádiz, á cuyo favor constituyó obligacion de pagar Don Juan de Vargas diez mil seiscientos setenta y ocho reales diez y siete maravedis, el dia veinte y cinco de Junio de mil setecientos setenta y tres, con hipoteca de dos casas en esta referida Ciudad, Plaza de Plateros y Calle San Cristóbal, segun escritura de cinco de Junio del espresado año mil setecientos setenta y tres ante el Escribano Don Juan José Laso de la Vega. A los que lo sean del Señor Marqués de Montoma, por la hipoteca que á su favor constituyó el mismo Don Juan de Vargas sobre las casas Plaza de

Plateros y San Cristóbal por la cantidad que habia de pagar á aquel de once mil reales vellon, segun escritura de primero de Marzo de mil setecientos setenta y siete ante el Escribano D. Pedro Caballero Infante. A los sucesores y causa-habientes de D. Juan Pedro Lacoste, á cuyo favor el mismo D. Juan de Vargas constituyó obligacion de pagar seis mil setecientos setenta y dos reales, hipotecando á su seguridad además de la obligacion general de bienes, dos casas que se comunican unas con otras en la Plaza de Plateros y calle San Cristóbal, segun escritura de treinta y uno de Marzo de mil setecientos setenta y ocho ante el Escribano Don Diego Gabaldon. A los que tambien lo sean de D. José Diaz Escobar, vecino de Córdoba, á cuyo favor el propio Don Juan de Vargas constituyó obligacion de satisfacer siete mil ochocientos un real con hipoteca de las casas de su morada Plaza de Plateros, segun escritura de cuatro de Marzo de mil setecientos setenta y cuatro, ante el Escribano D. Manuel Morales Romero. A los herederos y causa habientes de Don Esteban Cesáreo y Martin, por la hipoteca que á su favor constituyó el repetido D. Juan Vargas, sobre la casa Plaza de Plateros, por la cantidad que habia de pagar á aquel de ocho mil reales segun escritura de seis y siete de Abril de mil setecientos setenta y cuatro, ante D. Francisco Javier Rodriguez, escribano público que fué de esta ciudad, para que en el término de nueve dias hábiles á contar desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» comparezcan en mi Juzgado y Escribanía del que autoriza á contestar el traslado que se les ha conferido de la demanda entablada por parte legítima sobre liberacion de dichas hipotecas.

Y para que llegue á noticia de los que se emplazan, toda vez que no son conocidos sus domicilios se estiende el presente en Jerez de la Frontera á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y dos.— Antonio de Anguita Alvarez.— Antonio Terans.

## ANUNCIOS.

**Filiaciones y Citaciones para los mozos comprendidos en el sorteo del corriente año.**

Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» S. Fer-

nando 34 y Letrados 18.

**Escrituras de Pósitos.**  
Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del *Diario de Córdoba*, San Fernando 34, y Letrados 18.

**A los Secretarios de Ayuntamiento.**

Presupuestos y liquidaciones de gastos é ingresos municipales. Cuentas y relaciones de cargo y data de Depositaria. Se hallan de venta en la Imprenta y Litografía del *Diario de Córdoba*, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**Relaciones de haberes, invitaciones recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales.** se hallan de venta en la Imprenta del diario de Córdoba.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «*Diario de Córdoba*,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

## ESCRITURAS

**de Bienes Nacionales.**  
Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

## BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del diario de

Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**Estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento de contribuciones segun los nuevos modelos de la Administracion.** Se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*.

**A los maestros.**

**Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan.** Se hallan de venta en el despacho del *DIARIO DE CORDOBA*, calle de San Fernando, 34.

**Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos.** Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

**MATRICULA DE SUBSIDIO.**

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del *DIARIO DE CORDOBA*, S. Fernando 34 y Letrados 18.

**Venta de madera en Cabra**

En 4 huertas término de dicha ciudad, al partido que nombran de las Bajas Jerez, y Cruz del Puerto, hay para su corta en la próxima menguante de Enero, once o paños cuellos de álamo blanco con el grueso y largo competente para viga de molino.

La persona á quien interese su adquisicion puede pasar á verlos y tratarlos en la Secretaria del Excelentísimo Sr. Marqués de Valdeflores, su dueño.

Imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*  
San Fernando 34.